	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JULIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 20-07-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-165-2021	<b>Acta:</b> 020
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;


Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala *“(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”*;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JULIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 20-07-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-165-2021	<b>Acta:</b> 020
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, “*El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, (...);*”

Que, el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, mediante resolución de fecha 7 de noviembre de 2012, aprobó el Estatuto de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de la Administración y Gestión de los Servicios, la Consultoría Especializada y los Productos de Proyectos de Investigación de la Universidad de Cuenca –UCUENCA EP-;


Que, en fecha 16 de noviembre de 2021, el Rector de la Universidad de Cuenca, elevó a escritura pública el Estatuto de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de la Administración y Gestión de los Servicios, la Consultoría Especializada y los Productos de Proyectos de Investigación de la Universidad de Cuenca –UCUENCA EP-, ante el notario sexto del cantón Cuenca;

Que, mediante Oficio Nro. EP-UC-GG-2021-0009-O de 28 de junio de 2021, el Abg. Pablo Andrés Maldonado González, el Gerente General (E) de la UCUENCA EP, solicita lo siguiente: “*(...) acudo ante su autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, para solicitar de la manera más comedida se autorice la reforma el Estatuto de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca, para incluir en su objeto como un inciso a continuación del enunciado actualmente prescrito, lo siguiente: “La Empresa Pública -UCUENCA EP- podrá realizar además seminarios, talleres, cursos de entrenamiento, congresos que correspondan a educación no formal, así como, la gestión administrativa y financiera de los programas de posgrado autofinanciados a petición de las Unidades Académicas de la Universidad de Cuenca que los oferten”. Una vez autorizado, se cumplirán con las formalidades de ley y la respectiva marginación en la Escritura Pública principal.*”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2021-0578-M, de fecha 08 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General de la Universidad de Cuenca se presenta el Informe sobre la reforma del Estatuto de la Universidad de Cuenca, que en su parte de Análisis y Conclusión, señala “*En atención al pedido del señor Gerente General de la UCUENCA EP, considero que el mismo es jurídicamente procedente por cuanto conforme el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el Consejo Universitario como máximo órgano colegiado quien tiene la competencia para determinar los aspectos relacionados con la administración y funcionamiento de las empresas públicas creadas mediante sus atribuciones. En este sentido, existe plena competencia para que el Órgano Colegiado Superior reforme el estatuto de la mencionada empresa pública según lo solicitado, y tomando en cuenta adicionalmente, que los fines que se buscan incluir, corresponderían a la ejecución actividades relacionadas con sus fines institucionales*”.

#### **RESUELVE:**

1. Acoger el informe jurídico emitido mediante Memorando Nro. UC-SG-2021-0578-m, de fecha 08 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General de la Universidad de Cuenca; y, consecuentemente reformar el Estatuto de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca e incluir en su objeto como inciso a continuación del texto actual lo siguiente “La Empresa Pública –UCUENCA EP- podrá realizar además seminarios, talleres, cursos de entrenamiento, congresos que correspondan a educación no formal, así como, la gestión administrativa y financiera de los programas de posgrado autofinanciados a petición de las Unidades Académicas de la Universidad de Cuenca que los oferten”.
2. Disponer al Abg. Pablo Andrés Maldonado González, que, en su calidad de Gerente General ( e ), de la Empresa Pública –UCUENCA EP-, realice los trámites conducentes a cumplir con las formalidades de ley y la respectiva marginación en la Escritura Pública principal.

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JULIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 20-07-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-165-2021	<b>Acta:</b> 020
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Abg. Pablo Andrés Maldonado González, Gerente General ( e ), de la Empresa Pública –UCUENCA EP, para que proceda según corresponda; al Rectorado; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a la Dirección Administrativa Financiera; a la Dirección de Planificación; al Secretario General Procurador, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y de la Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte días del mes de julio de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**